

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00147
Demandante: BANCO W S.A.
Demandado: JESUS ALIRIO VELA PINTO Y OTRO
Decisión: NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE//REQUERIMIENTO/SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. **2021-00147**, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a los demandados **JESUS ALIRIO VELA PINTO** y **PAOLA ADRIANA VELA VALENCIA**.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que mediante autos del 10/09/2021 y 14/12/2021, se libró mandamiento de pago y posterior corrección al mismo a favor del **BANCO W con el Nit. 900.378.212-2** en contra de "**JESUS ALIRIO VELA PINTO** identificado con la **C.C. 18'050.779** y **PAOLA ADRIANA VELA VALENCIA** identificada con la **C.C. 1'121.209.956**, así:

10/09/2021 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2** contra **JESUS ALIRIO VELA PINTO** identificado con **C.C. 18.050.779** y **PAOLA ADRIANA VELA VALENCIA** identificada con **C.C. 1.121.209.956** mayores de edad y vecinos de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 127PG1800047

- a) Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 5'627.520.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. **127PG1800047**.
 - b) Por los intereses moratorios, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal a) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el veintinueve (29) de julio de 2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

14/12/2021 AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 10/09/2021 librado dentro del presente proceso ejecutivo, en su numeral 1) literal a) respecto del valor indicado como capital adeudado el cual quedara de la siguiente manera: **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$5'626.520.00)**. y respecto del apellido de la demandada que es **PAOLA ADRIANA VELA GARCIA**, los demás numerales quedaran incólumes.

SEGUNDO: Al momento de notificarse el mandamiento se pagó de fecha 10/09/2021, se deberá notificar de la misma manera el presente auto. –

Igual se observa que la demandada señora **PAOLA ADRIANA VELA GARCIA** fue notificada por la secretaria del Despacho al correo velapaola844@gmail.com, el día 26/08/2022.

Respecto al señor **JESUS ALIRIO VELA PINTO**, en anexo 33 del expediente digital, se observa escrito de suspensión del proceso suscrito la parte demandante y los demandados, donde manifiestan que se encuentran notificados del auto admisorio del 10/09/202, documento este que fue allegado mediante correo electrónico el día 19/01/2023.

Para el caso, el inciso primero del art. 301 del C.G.P. establece que.

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

De acuerdo, con lo antes expuesto, se procederá a tener como notificado por conducta concluyente al señor **JESUS ALIRIO VELA PINTO** desde el **19/01/2023**.

En atención, a la solicitud de suspensión referida anteriormente, la misma fue ordenada por el término de cuatro (04) meses en auto del 14/02/2023; en efecto, cumplido el término anterior, se reanuda el proceso mediante providencia del 03/08/2023, al igual que los términos para que el demandado **JESUS ALIRIO VELA PINTO** ejerciera su defensa, el cual pasó en silencio.

Por último, mediante auto del 03/08/2023 entre otras cosas, se requirió a la parte demandante para que allegara unos documentos, con el fin de dar trámite al poder allegado, sin que a la fecha haya dado cumplimiento al mismo.

En este orden, trascurrido el término legal para que los ejecutados ejercieran su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que se hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la presente ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas los ejecutados.

Así se tiene que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.


En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. TENER** como notificado por conducta concluyente al señor **JESUS ALIRIO VELA PINTO** desde el **19/01/2023**.
- 2. REQUIERASE** por segunda vez a la parte demandante, para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral **2)** del auto del 03/08/2023.
- 3. ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en autos del 10/09/2021 y 14/12/2021.
- 4. DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

5. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
6. **INCLUYASE** la suma de **\$500.000,00** M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
7. **ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P, para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **22 de enero de 2024**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **003.** –